

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Secretaría y el Estado de Quintana Roo convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los gravámenes estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los gravámenes estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980	Recauda- ción esti- mada en 1979
Impuesto sobre comercio e industria.- se suspende parcialmente .....	\$16,098,609.07
Impuesto sobre el producto de inversión de capitales.- Se suspende parcialmente.	2,235,399.66
Impuesto sobre actos, operaciones civi- les o mercantiles.- Se suspende parcial- mente.....	288,423.10
Impuesto sobre compraventa de ganado.- Se suspende parcialmente .....	449,725.76
Impuesto sobre la explotación de cal,	

arena y piedra.- Se suspende parcial-

mente..... 217,390.88

Impuesto adicional.- Se suspende par-

cialmente ..... 15% 5,371,782.09

Impuesto sobre compraventa de prime-

ra mano de aguas gaseosas y compues-

tas en los casos que no se perciba

participación federal.- Se suspende

totalmente ..... 27,326.88

Impuesto sobre ejercicio de profesiones

y actividades lucrativas.- Se suspende

parcialmente..... 563,838.88

Producción Agrícola ..... 1,200.000.00

6 al millar por importaciones ..... 13,550,744.00

Gravámenes diversos ..... 11,804,222.40

\_\_\_\_\_

TOTAL ..... \$51,807,462.72

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Impuestos municipales que quedarán

en suspenso a partir del 1o. de enero

de 1980

Comercio e Industria.- Se suspende par-

cialmente ..... \$4,442,908.90

Cabarets, cantinas, restaurantes con

baile o variedad y demás estableci-

mientos, cualquiera que sea su deno-

minación, que expendan bebidas alcohó-

licas al coqueo.- Se suspende total-

mente..... 14,491,395.60

Sobre diversiones y espectáculos pú-

blicos.- Se suspende parcialmente... 6,372,548.40

Aparatos fonoelectromecánicos y con-

juntos musicales.- Se suspende par-

cialmente..... 1,241,463.60

Sacrificio de ganado.- Se suspende par-

cialmente ..... 143,418.00

Juegos permitidos, rifas y loterías.-

Se suspende parcialmente ..... 143,418.00

Enajenación de primera mano de aves

de corral y huevo.- Se suspende par-

cialmente..... 191,264.40

Impuesto adicional.- Se suspende par

cialmente..... 4.193,623.20

-----

TOTAL..... \$ 31.542,193.20

La Federación y el Estado conviene en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos a que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado en 1979 por los impuestos

federales que administra..... \$ 4.913,064.00

-----

TOTAL..... 88.262,719.92

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor, en el año de 1979 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Martínez Ross.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Jorge Marzuca Ferreyro.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, José N. Irabién Medina.- Rúbrica.